

”FONDUC”
NIT. 891.502.063-1
ACUERDO N. 028 del 16 de Febrero 2016

Por el cual se establece el Reglamento de Ahorro y Crédito del **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA FONDUC**.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDUC en uso de sus atribuciones legales y en particular las que le confiere el estatuto vigente,

CONSIDERANDO QUE:

1. Es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. El **FONDUC**, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y condiciones que se establecen en el Reglamento de Crédito expedido de conformidad con las disposiciones legales.
3. Para la prestación de los servicios de crédito, además del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el presente reglamento, **FONDUC** requerirá la disponibilidad de recursos para tal fin.
4. Es función de la Junta Directiva de **FONDUC** expedir el Reglamento de Ahorro y Crédito.

ACUERDA:

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO: Establecer las normas que regulen las operaciones de ahorro y crédito entre **FONDUC** y los asociados, con el propósito de captar y suministrar oportunamente los recursos necesarios para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios del **FONDUC** y de conformidad con los criterios, modalidades y requisitos que prevee este reglamento.

ARTÍCULO 2.- NORMATIVIDAD: El presente Reglamento de Ahorro y Crédito se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de administración, vigilancia y control del **FONDUC** y es de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de ahorro y crédito, el asociado debe cumplir a cabalidad con las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a un (1) mes.

- Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas con **FONDUC**.
NOTA: La mora máxima permitida para solicitar servicio en el Fonduc será de 10 días calendario.
- Diligenciar la solicitud y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.
- Acreditar la capacidad de pago.
- Autorizar al **FONDUC** la consulta y reporte a centrales de riesgo, y solvencia del Asociado, cuando el monto del crédito sea superior a los aportes y ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando el **FONDUC** no presente pérdidas acumuladas ni perdidas en el ejercicio en curso.
- Autorizar el descuento por nómina de la entidad pagadora que corresponda
- Otorgar las garantías y anexar la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido para cada crédito.

PARÁGRAFO 1.- la sumatoria del monto total de los créditos otorgados al Asociado no podrá ser superior a una suma equivalente a 400 SMLMV.

CAPÍTULO II **RECURSOS ECONÓMICOS**

ARTÍCULO 4.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.- Los aportes sociales Individuales, son aquellos valores aportados por cada uno de los asociados. Estos valores se consideran como base para la prestación del servicio de crédito por lo que quedaran afectados desde su origen a favor de Fonduc como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este.

ARTÍCULO 5.- AHORROS PERMANENTES Y AHORRO PARA EL RETIRO.- Los depósitos de ahorro permanente y ahorro para el retiro servirán para la prestación de servicios para los asociados, de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- RECURSOS EXTERNOS.- De manera excepcional, **FONDUC** podrá obtener recursos externos del Sector Financiero y/o el Sector Solidario, para destinarlos a la prestación de servicios a los Asociados, en las condiciones que para cada caso señalará la Junta Directiva de **FONDUC**.

CAPÍTULO III **MODALIDADES DE CRÉDITO**

ARTÍCULO 7.- Modalidades de crédito.- FONDUC en desarrollo de su objeto social prestara el servicio de crédito en las siguientes modalidades:

- **Con reciprocidad en los aportes y ahorros:** Para el cálculo del monto de adjudicación de créditos bajo esta modalidad se tendrán en cuenta los saldos registrados en la cuenta de Aportes, Ahorro Permanente y Ahorro Para el Retiro
- **Sin reciprocidad en los aportes y ahorros:** los créditos bajo esta modalidad se otorgaran a los asociados, sin consideración al valor de sus aportes y ahorros, después de que se le haya efectuado su primer descuento por aportes.
- **Capacidad de pago:** Para el cálculo del monto de adjudicación de créditos bajo esta modalidad se utilizará una proyección que afecte la capacidad de pago del solicitante en función del tiempo de permanencia como asociado. Se establece como tiempo máximo en el que se logre afectar el 100% de la capacidad de endeudamiento del asociado 5 años.

PARAGRAFO: Cualquiera sea la modalidad de crédito, para su adjudicación se debe contar con capacidad de pago por parte del Asociado.

ARTÍCULO 8.- Calculo de la capacidad de pago del asociado en Fonduc: la capacidad de pago de los asociados en Fonduc se calculara dependiendo de la antigüedad en años del asociado en relación al salario básico devengado según la siguiente tabla:

Antigüedad en años	Factor de capacidad de pago en relación al salario básico devengado
$\geq 0 \leq 1$	10%
$\geq 1 \leq 2$	30%
$\geq 2 \leq 3$	50%
$\geq 3 \leq 4$	70%
$\geq 4 \leq 5$	90%
≥ 5	100%

ARTÍCULO 9.- LÍNEAS DE CRÉDITO.- FONDUC concederá créditos en las siguientes líneas:

- **Con reciprocidad en aportes y ahorros**
 - Préstamo sobre aportes ,
- **Sin reciprocidad en aportes y ahorros (Capacidad de Pago)**
 - Préstamo ordinario,
 - Préstamo para adquisición de vehículo,
 - Préstamo de incentivo para compra, construcción de vivienda o liberación de gravámenes hipotecarios.
 - Cupo crédito consumo plazo fijo
 - Cupo crédito consumo cuota fija
 - Compra de cartera.
 - Préstamo de avance,
 - Préstamo de educación,

- Préstamo de calamidad,
- Préstamo para pago de Seguros de Bienes.
- Compra de cartera.

ARTÍCULO 10.- PLAZOS Y TASAS DE INTERÉS.- Mediante resolución, la Junta Directiva del **FONDUC** fijara los plazos y tasas de interés de las diferentes líneas de crédito, previa revisión del entorno y de las condiciones de crédito de la economía del país.

ARTÍCULO 11.- PRÉSTAMO SOBRE APORTES.- Esta línea de crédito es la que se otorga a los asociados al **FONDUC** siempre y cuando el monto de la deuda del asociado en esta línea no supere el acumulado de su saldo en las cuentas de Aportes, Ahorro Permanente y Ahorro Para el Retiro.

ARTÍCULO 12.- PRÉSTAMO ORDINARIO.- Esta línea de crédito sin destinación específica se otorga a los asociados en reciprocidad de sus aportes y ahorros en el Fonduc.

ARTÍCULO 13.- COMPRA DE CARTERA.- Este crédito está dirigido para compra de cartera del asociado con el Sector Financiero y Cooperativas. La solicitud de este crédito debe ser acompañada de certificación por parte de la entidad financiera y/o Cooperativa en donde se especifique el monto total de la deuda.

PARAGRAFO 1.- La modalidad de crédito de compra de cartera también aplica para pagos por concepto de impuesto de vehículo y predial de propiedad del asociado, cónyuge o compañero (a) permanente.

PARAGRAFO 2.- El Comité de Control Social se encargará de verificar que la inversión del préstamo se utilizó efectivamente para compra de cartera. Si se comprobare que se destinó para fines distintos, automáticamente **FONDUC** lo reliquidará de acuerdo con las condiciones establecidas para los préstamos ordinarios más dos puntos y el asociado no podrá ser beneficiario de esta modalidad de préstamo, durante los dos (2) años siguientes.

ARTÍCULO 14.- CUPO CREDITO.- Para hacer uso de esta opción de crédito se debe realizar solicitud previa de asignación de cupo. La asignación de cupo depende del resultado del estudio de capacidad de crédito, calificación de las centrales de riesgo y comportamiento de pago del asociado.

Para esta opción de crédito existen dos modalidades

Cupo crédito - Consumo plazo fijo: Esta modalidad de crédito permite a los asociados la utilización del servicio de crédito a mediante la tarjeta debito – crédito con cupo rotativo, causando consumos a la fecha de utilización de la tarjeta, siendo los mismos diferidos al plazo establecido para la modalidad.

Cupo crédito – Rotatorio cuota fija: Esta modalidad de crédito además de permitirle a los asociados la utilización del servicio de crédito a mediante la tarjeta debito – crédito con cupo

rotativo, da la posibilidad de establecer la cuota fija máxima a cancelar por la utilización del servicio.

ARTÍCULO 15.- PRÉSTAMO DE AVANCE: Este crédito se refiere a avances sobre primas y/o mesadas adicionales. El asociado solo podrá realizar dos (2) solicitudes por semestre a cargo de esta línea de crédito, las cuales no podrán sobrepasar en su sumatoria el 70% del salario mensual del Asociado.

PARAGRAFO 1.- No obstante lo anterior el FONDUC podrá otorgar créditos de esta modalidad hasta el 100% de la asignación básica mensual. En este caso los valores no descontados por nomina se recaudaran mediante consignación bancaria a las cuentas que FONDUC tenga destinadas para tal efecto.

ARTÍCULO 16.- PRÉSTAMO PARA EDUCACIÓN.- Este crédito tiene por objeto atender las necesidades de estudios de educación formal universitaria del asociado y de su grupo familiar (Cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y nietos), El valor del préstamo de educación podrá hacerse para pago de la matrícula o para sostenimiento del estudiante (siempre y cuando viva fuera de Popayán). En caso de estudios en el exterior podrá también incluir el costo de los pasajes y el sostenimiento en el respectivo país

La solicitud de este crédito debe ser acompañada por los siguientes documentos:

- Certificación o documento de la institución en el que conste el valor de matrícula,
- En el caso que el asociado utilice el crédito para sostenimiento o manutención se deberá presentar constancia del destino del crédito (recibos de pago por concepto de arrendamiento, servicios públicos, transporte o pasajes aéreos)
- Registro Civil o Declaración Juramentada para comprobar parentesco en el caso que se requiera.

El Comité de Control Social se encargará de verificar que la inversión del préstamo ha sido, efectivamente, para educación. Si se comprobare que se destinó para fines distintos, automáticamente **FONDUC** lo reliquidará de acuerdo con las condiciones establecidas para los préstamos ordinarios más dos puntos y el asociado no podrá ser beneficiario de esta modalidad de préstamo, durante los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO 1.-Quienes realicen estudios en el exterior, deberán presentar certificación o documentos que comprueben la destinación del crédito dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del desembolso. En caso de incumplimiento de esta obligación, el crédito otorgado inicialmente para educación será liquidado con las tasas de intereses establecidas para los préstamos ordinarios más dos (2) puntos.

ARTÍCULO 17.- PRÉSTAMO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.- Es el que se le otorga a los asociados, sin consideración al valor de sus aportes, después de que se le haya efectuado su primer descuento y su destinación es para remediar un hecho súbito o imprevisto, no provocado voluntariamente por el asociado, que afecte su patrimonio, su salud y la de su familia hasta el segundo grado de consanguinidad primero de afinidad o su patrimonio familiar. Este crédito se

someterá al estudio y aprobación de la Junta Directiva, previa comprobación de la situación generadora o los documentos que demuestren la calamidad por parte del asociado.

ARTICULO 18.- PRESTAMO PARA COMPRA DE VEHICULO.- Este crédito es el que otorga **FONDUC** a los asociados para la compra de vehículo nuevo o usado.

GARANTÍA PARA CRÉDITO DE COMPRA DE VEHICULO: Pignoración del vehículo a favor del **FONDUC**

Para acceder a este préstamo se deben cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- Haber constituido póliza de seguro contra todo riesgo, incluido terremoto, ante la compañía aseguradora con la cual el **FONDUC** tenga contratada la póliza, por el tiempo que dure el crédito, en la cual aparezca como beneficiario el **FONDUC**.
- En el caso de compra de vehículo nuevo el monto del crédito será hasta del 90% del valor del vehículo siempre y cuando este no exceda los montos máximos de crédito en esta modalidad autorizados mediante resolución por la Junta Directiva.
- En el caso de compra de vehículo usado, el beneficiario de esta modalidad de crédito deberá presentar avalúo comercial del vehículo, y el monto a aprobar será de hasta el 70% del valor del avalúo con base en las tablas FASECOLDA, sin exceder los montos máximos de crédito en esta modalidad autorizados mediante resolución por la Junta Directiva.

El Comité de Control Social se encargará de verificar que el préstamo se utilizó para lo solicitado. Si se comprobare que se cambió la destinación del crédito, automáticamente **FONDUC** lo reliquidará de acuerdo con las condiciones establecidas para los préstamos ordinarios más dos puntos y el Asociado no podrá ser beneficiario de esta modalidad de préstamo durante los dos (2) años siguientes.

ARTÍCULO 19.- PRÉSTAMO INCENTIVO PARA COMPRA DE VIVIENDA O LOTE, CONSTRUCCIÓN, REMODELACION O ADECUACION DE VIVIENDA, Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO.- Este crédito es el que se otorga a los asociados, para compra de vivienda o lote, construcción, remodelación o adecuación de vivienda, y cancelación de gravamen hipotecario, Dada la destinación de específica de esta modalidad de crédito, **FONDUC** destinará mensualmente el 20% de los descuentos de nómina, atendiendo las solicitudes en orden cronológico de llegada, el desembolso de este tipo de solicitudes se programará dependiendo de la disponibilidad presupuestal.

El objeto de este préstamo puede ser para:

- Adquisición de vivienda nueva terminada,
- Adquisición de vivienda sobre planos,
- Adquisición de vivienda usada,
- Compra de lote o parcelación
- Construcción, adecuación o remodelación de vivienda en lote de propiedad del asociado(a) o de su cónyuge o compañero(a) permanente,
- Cancelación de gravamen hipotecario.

De acuerdo con el destino del crédito, el asociado deberá presentar los siguientes documentos:

Para adquisición de vivienda nueva terminada:

- Copia de promesa de compra venta autenticada, en la cual conste que el valor del crédito otorgado por **FONDUC** será utilizado para tal fin.
- Registro de Matricula Inmobiliaria, (con fecha de expedición no mayor a 30 días) de propiedad y libertad del inmueble materia de la promesa de compra venta, libre de embargos y pleitos judiciales.
- Carta de la constructora donde se certifique el valor comercial del inmueble o Avalúo comercial del inmueble, realizado por un ingeniero adscrito a la lonja de propiedad raíz. En ningún caso el monto del préstamo será mayor al avalúo comercial

Para adquisición de vivienda sobre planos:

- Copia de la promesa de compra venta o contrato de construcción, en la cual conste que el valor del crédito otorgado por **FONDUC** será utilizado para tal fin.
- Copia de la licencia de construcción para el respectivo proyecto de construcción al constructor o vendedor.
- Registro de Matricula Inmobiliaria, (Con fecha de expedición no mayor a 30 días), en el cual conste la propiedad del lote.
- Carta de la constructora donde se certifique el valor comercial del inmueble.

Para adquisición de vivienda usada:

- Copia de promesa de compra venta autenticada, en la cual conste que el valor del crédito otorgado por FONDUC será utilizado para tal fin.
- Registro de Matricula Inmobiliaria, (con fecha de expedición no mayor a 30 días) de propiedad y libertad del inmueble materia de la promesa de compra venta, libre de embargos y pleitos judiciales.
- Avalúo comercial del inmueble, realizado por un ingeniero adscrito a la lonja de propiedad raíz. En ningún caso el monto del préstamo será mayor al avalúo comercial

Compra de lote o parcelación:

- Copia de promesa de compra venta autenticada, en la cual conste que el valor del crédito otorgado por FONDUC será utilizado para tal fin.
- Registro de Matricula Inmobiliaria, (con fecha de expedición no mayor a 30 días) de propiedad y libertad del inmueble materia de la promesa de compra venta, libre de embargos y pleitos judiciales.
- Avalúo comercial, realizado por un ingeniero adscrito a la lonja de propiedad raíz o carta de la compañía urbanizadora en donde conste el valor comercial del predio. En ningún caso el monto del préstamo será mayor al avalúo comercial

Para construcción, adecuación o remodelación de vivienda:

- Registro de Matricula Inmobiliaria, (con fecha de expedición no mayor a 30 días), en el cual conste la propiedad del lote.
- Contrato civil de obra.
- Planos de construcción firmados por un Arquitecto o Ingeniero Civil con matrícula profesional.
- Presupuesto de obra firmado y por un Arquitecto o Ingeniero Civil con matrícula profesional, en el cual conste que el valor del crédito será utilizado para tal fin.
- Contrato de obra
- Certificado de la curaduría en los casos que sea necesario

Cancelación de gravamen hipotecario:

- Certificación del monto de la deuda por parte de la entidad en donde se tiene la obligación.
- Cesión del gravamen hipotecario a FONDUC en el caso que sea necesario.

El desembolso de créditos de construcción y adecuación de vivienda se programara de acuerdo al plan de construcción y ejecución presentado por el ingeniero, arquitecto o residente de obra, previo concepto del comité de control social quien realizará las labores de intervención de la obra para asegurar el destino del crédito.

El asociado a **FONDUC** tendrá un plazo máximo de 60 días calendario para la utilización del préstamo, si no lo realiza durante ese término, perderá el turno y deberá realizar el proceso nuevamente cuando lo requiera.

Las sumas de crédito otorgadas con destino a solución de vivienda, podrán ser giradas directamente al promitente vendedor, una vez cumplido el pleno de los requisitos y constituidas las garantías estipuladas para este crédito.

El Comité de Control Social se encargará de verificar que la inversión del préstamo ha sido, efectivamente, para compra o construcción de vivienda. Si se comprobare que se destinó para fines distintos, automáticamente **FONDUC** lo reliquidará de acuerdo con las condiciones establecidas para los préstamos ordinarios más dos puntos y el asociado no podrá ser beneficiario de esta modalidad de préstamo, durante los dos (2) años siguientes.

ARTÍCULO 20.- PRÉSTAMO PARA PAGO DE SEGUROS.- Este crédito es el que otorga FONDUC a sus asociados para que aseguren sus bienes, con una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia. Esta modalidad de crédito cubre el valor total de la prima.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 21.- SOLICITUD DE CRÉDITO.- Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios de crédito que presta **FONDUC** previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para tal efecto deberá diligenciar y presentar el Formulario de Solicitud de Crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

ARTÍCULO 22.- CAPACIDAD DE PAGO.- Para ser beneficiario de los créditos de **FONDUC**, el asociado debe acreditar su capacidad de pago, determinada por el ingreso salarial mensual. Cuando el asociado acredite otros ingresos, la administración y/o la Junta Directiva, podrá exigir otras garantías y autorizar el descuento de las obligaciones correspondientes por la modalidad de pago mediante consignación bancaria, botón de pago PSE o débito automático a la cuenta bancaria en la que el asociado recibe su salario.

ARTÍCULO 23.-PRESTACIONES.- Para garantizar las obligaciones contraídas con **FONDUC** el asociado podrá gravar a favor de éste las cesantías, primas, bonificaciones y otras que se causen a su favor, derivadas de su relación laboral con la Universidad del Cauca, **FONDUC** y con otras entidades.

ARTÍCULO 24.-PAGOS.- Para el pago de las obligaciones derivadas de los créditos otorgados, el asociado deberá diligenciar ante la Tesorería de la Universidad del Cauca, de **FONDUC** y de otras entidades, la autorización de descuento por nómina salarial de las cuotas de amortización del crédito, durante la vigencia de su vínculo laboral y la retención de sus prestaciones sociales en caso de retiro para pagar los saldos pendientes con **FONDUC**.

PARÁGRAFO 1.- Solo en el caso que no sea posible tramitar el descuento de nomina ante la tesorería de la Universidad del Cauca, de **FONDUC** y de otras entidades, el asociado podrá solicitar la aprobación del crédito mediante la modalidad de pago por consignación bancaria, o botón de pagos PSE en las cuentas que el **FONDUC** tenga destinadas para tal fin. Si es aprobada esta modalidad de pago, el asociado deberá presentar comprobante del pago de la obligación en las oficinas del **FONDUC** dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, de no ser así se procederá a tramitar el respectivo descuento ante la tesorería de la Universidad o el Fondo de Pensiones del que sea beneficiario el Asociado en el caso que sea pensionado. Para este caso el asociado deberá realizar los trámites adicionales que el **FONDUC** así solicite.

PARÁGRAFO 2.- Cuando por alguna circunstancia, no se efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de **FONDUC**, o las entidades de seguridad social integral en pensiones se negaren a hacer tales descuentos, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la Tesorería de **FONDUC** en la fecha prevista. La mora en que incurra el asociado respecto de sus obligaciones para con **FONDUC** que supere los diez (10) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de crédito, mientras se mantenga dicha situación. La mora en el pago de las cuotas de amortización de los créditos dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las demás acciones que pueda adelantar **FONDUC**.

ARTÍCULO 25.-GARANTÍAS.- Además de los aportes sociales ordinarios, ahorros obligatorios y voluntarios consignados por parte del asociado en el FONDUC, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que aquel contraiga, además deberá otorgar las garantías reales y personales de acuerdo al monto del préstamo de la siguiente manera:

- Firma del Pagare y carta de instrucciones
- Cuando la sumatoria del monto de las obligaciones contraídas con el FONDUC sean inferiores o iguales a dos (2) veces el valor de los aportes y ahorros no se exigirá codeudor.
- Cuando la sumatoria del monto de las obligaciones contraídas con el FONDUC sean mayores o iguales a dos (2) veces la suma de los aportes y ahorros más 99 SMLMVV se aplicara la siguiente metodología de SCORE

Rango	Codeudor
≤ 600 puntos	2 Codeudores
≥ 601 Puntos ≤ 850 Puntos	1 Codeudor
≥ 851 Puntos	Sin Codeudor

- Cuando la sumatoria del monto de las obligaciones contraídas con el FONDUC sean mayores o iguales a dos (2) veces más 100 SMLMVV, se exigirá de garantía real. (En este caso se deberá establecer póliza de seguro contra todo riesgo a favor del FONDUC el bien inmueble en el momento del desembolso, manteniéndose vigente durante el tiempo que dure el crédito)
- Los codeudores deben ser asociados de FONDUC o vinculados a la planta de personal o pensionado de la Universidad del Cauca.
- Los Asociados al Fonduc, con la característica de empleados del Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca, no podrán ser codeudores de Asociados no empleados al Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca.
- Ningún Asociado podrá ser codeudor en más de dos obligaciones.

PARAGRAFO 1.- los asociados del Fonduc, podrán garantizar el pago de sus obligaciones mediante la metodología de fianza, servicio que deberán cancelar con cargo a la cuota mensual del crédito.

PARAGRAFO 2.- Para la aplicación del SCORE se utilizara la información de ACIERTA de centrales de riesgo

ARTÍCULO 26.-SEGUROS.- Todo crédito que obtenga el Asociado estará amparado por un Seguro de Vida de Deudores contratado con la compañía que para estos efectos escoja **FONDUC**. El costo de las primas y extra primas previa valoración del riesgo por parte de la compañía aseguradora será asumido en su totalidad por cada asociado y será liquidado como parte de la cuota mensual de amortización.

PARÁGRAFO 1: Casos especiales: Aplica para mayores de 70 años o asociados no asegurables en el caso de preexistencias.

- En el caso que la compañía aseguradora niegue el amparo de la deuda por algunas de las causales contenidas en la condiciones de la póliza, el asociado deberá firmar consentimiento informado de que el saldo insoluto de la deuda será descontado de sus aportes y ahorros.
- Si no se alcanzare a cubrir la deuda con los aportes y ahorros, el saldo pendiente será cubierto con la póliza de aportes que contrata el Fonduc.

PARAGRAFO 2: El FONDUC libera su responsabilidad en la negación del cubrimiento del siniestro por parte de la compañía aseguradora si el Asociado omite información en la declaración del estado de asegurabilidad del riesgo.

ARTÍCULO 27.- SANCIÓN POR RETRASO O MORA EN EL PAGO.- Durante el lapso en que el asociado se encuentre moroso por cualquier concepto, le serán suspendidos los servicios y ventajas que le confiere su calidad de asociado

Luego que el asociado moroso se ponga al día en el pago de sus cuotas atrasadas, **FONDUC** le fijará una sanción temporal de suspensión de nuevos préstamos, aplicando un factor de suspensión definido en la siguiente tabla:

Número de días en mora	Factor de suspensión
1 a 30 días	1.0
31 a 60 días	2.0
Mayor de 61 días	3.0

A partir del día en que efectúe el pago, el número de días durante los cuales tendrá el asociado suspendidos sus servicios de convenios y préstamos nuevos en **FONDUC** se obtendrá al multiplicar el factor de suspensión por el número de días calendario que estuvo en mora.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO, APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 26.-PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE CRÉDITOS: El Asociado una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, será presentado en la Tesorería de **FONDUC**, que verificará el cumplimiento de los requisitos y efectuará su radicación en estricto orden cronológico. Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago del asociado en referencia al monto de crédito solicitado, disponibilidad de recursos o liquidez de **FONDUC**, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial, se le dará a conocer el resultado. En caso de ser aprobado se le informarán el monto y las condiciones financieras, antes de la firma de los respectivos documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito.

PARÁGRAFO.- Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se pueden extender igualmente al codeudor o codeudores vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 27.-ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Para agilizar y simplificar el proceso de aprobación y otorgamiento de los créditos, se determinan las siguientes competencias:

El Gerente: Tiene competencia para aprobar y otorgar créditos que cumplan con las condiciones generales consignadas en el presente reglamento hasta un monto de ciento veinte (120) SMLMV

La Junta Directiva: Corresponde a la Junta Directiva estudiar y aprobar las solicitudes de créditos que superen la cantidad de ciento veinte (120) SMLMV, previo estudio de concepto otorgado por el Comité de Crédito. Cuando existan razones de peso y el caso así lo amerite, el Gerente del Fonduc podrá aprobar y desembolsar créditos hasta ciento cincuenta (150) SMLMV, los cuales serán presentados a la Junta Directiva junto con el o las razones por la cual fueron aprobados para su posterior ratificación o desaprobación.

PARÁGRAFO.- Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 28.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO.- El Gerente y los integrantes de la Junta Directiva serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que violen las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y de tesorería y se hará efectivo previa su aprobación una vez se hayan constituido las respectivas garantías.

CAPÍTULO VI **OTRAS DISPOSICIONES DE CRÉDITO**

ARTÍCULO 30.- PRÉSTAMOS A PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.- Teniendo en cuenta que los profesores ocasionales y catedráticos de la Universidad del Cauca, presentan especiales circunstancias en su vinculación laboral que no les permiten beneficiarse de todos los servicios de crédito que otorga **FONDUC**, sus solicitudes de crédito serán analizadas en cada caso concreto. Podrá otorgárseles un plazo mayor al de su vinculación con la Universidad del Cauca, teniendo en cuenta una proyección en el monto de sus aportes y ahorros y la amortización de la deuda durante el tiempo de la vigencia de su vínculo laboral con la Universidad del Cauca, que garantice a juicio del Gerente, el recaudo de la obligación.

ARTÍCULO 31.- REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.- Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico,

que tenga como objeto o efecto modificar las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de sus obligaciones. La restructuración de crédito permitirá al deudor aumentar el plazo de la obligación mas no ampliar el monto de la deuda. Por norma se establece que de realizarse la operación será aplicable la tasa de interés vigente dependiendo del plazo para créditos ordinarios.

PARAGRAFO.- La reestructuración de los créditos podrá efectuarse cuando se haya realizado como mínimo el abono del 30% del monto inicialmente aprobado y el mismo no podrá restructurarse más de dos veces durante su vigencia.

ARTÍCULO 32.- PAGO DE LOS CRÉDITOS.- El pago se hará por descuento de nómina, botón de pagos PSE, consignación bancaria o débito automático de cuenta. El incumplimiento en los pagos, alguna desmejora de la garantía o cuando se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo en los casos de créditos con finalidad específica, **FONDUC** podrá dar por vencido el plazo de la obligación y exigir el pago inmediato del saldo, conforme a los Art.6 y 7 del pagaré vigente.

PARÁGRAFO.- La administración de **FONDUC** tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera a través de las evaluaciones periódicas, conforme a lo estipulado en el reglamento de cobranza de cartera del **FONDUC** que hace parte de este reglamento y a las normas que regulan la materia.

ARTICULO 33- El asociado que decida voluntariamente retirarse del **FONDUC** y que a la fecha del retiro tenga obligaciones insolutas con el mismo, la tasa de interés aplicable para estas obligaciones, será equivalente a dos puntos menos de la tasa de usura vigente.

CAPÍTULO VII **REGLAMENTO DE APORTES Y AHORROS**

ARTÍCULO 34 - AHORRO PERMANENTE (AP).- El AP corresponde al 90% del descuento efectuado mensualmente al asociado. El AP será devuelto al asociado cuando se produzca la desvinculación de éste como asociado de **FONDUC**. Al AP se le reconocerá la tasa de interés mensual que mediante resolución fije trimestralmente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.-AHORRO PARA EL RETIRO (APR).- De conformidad con los estatutos vigentes del **FONDUC**, la cuenta de ahorro para el retiro es una cuenta de ahorro a la que se podrán trasladar parte de los ahorros permanentes de los asociados, siempre y cuando se cuente con aportes y ahorros superiores a cinco millones de pesos (\$5'000.000). El asociado podrá colocar como disponible este dinero según lo estipulado en la resolución emitida por la Junta Directiva el 12 de abril 11 de 2013.

ARTÍCULO 36.- AHORRO VOLUNTARIO (AV).- De conformidad con el artículo 33 de los Estatutos del **FONDUC**, los asociados podrán depositar voluntariamente sus ahorros en el FONDUC, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- VIGENCIA.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, el dieciséis (16) del mes de Febrero de 2016.

ALVARO ERAZO LATORRE
Presidente

GUILLERMO CUELLAR MEJÍA
Secretario